

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00225 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Nicolás Jaffet Gómez Gutiérrez y otra
Demandados	Jairo Alonso Serna Serna y otro
Asunto	Admite demanda.

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos exigidos en tiempo legalmente oportuno y teniendo en cuenta que se reúnen los supuestos de los artículos los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, incoada por **NICOLAS JAFFET GÓMEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.518.669, y **YENIFER ANDREA SALAZAR RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.274.153 en contra de **HDI SEGUROS S.A.**, identificado con NIT número 860004875-6 y **JAIRO ALONSO SERNA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.607.636.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer los medios de defensa.

TERCERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** que ha sido solicitado por los demandantes, en los términos del artículo 151 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Toda vez que en numeral anterior fue concedido el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, quienes conforme al inciso 1º del art. 154 *ibídem* no están obligados a prestar caución, se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

i. La inscripción de la demanda en el Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, del establecimiento denominado **HDI SEGUROS S.A.** identificado con matrícula mercantil número 21-051-573-02, de propiedad de la sociedad codemandada **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860004875-6.

ii. Se **DECRETA** la inscripción de la demanda en el Certificado de Propiedad del vehículo de placas **SNT 132** de propiedad del señor **JAIRO ALONSO SERNA SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.607.636. Comuníquesele lo pertinente a la Secretaría de Movilidad del Santuario Antioquia

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Nelson Ferney Guisao Ospina identificado con T.P 214.619 del C.S de la judicatura para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 111
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de
AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637600c5c073af861ecf5281eb65d26eb007eea4a3b8d1844a6d4c4a2c50bdd3**

Documento generado en 28/07/2022 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>